



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)

Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 9517- 2023

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
Secretario [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuantía** 0.00 SOLES

PRESENTANTE PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS
JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUCUITO JULI

Tipo de Presentante PROCURADOR PUBLICO

Documento MEDIO IMPUGNATORIO - APELACIONES -

Fecha de Presentación 20/07/2023 14:54:31 **Folios** 3

Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA INTERPONGO RECURSO IMPUGNATORIO DE A PELACION
EN CONTRA DE SENTENCIA

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró
el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - OFICINA
DE PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

Número de casilla: 71295

Cod. Digitalización 0000243927-2023-ESC-JR-LA

Especialista : Dra. Blancos Chambilla Ursula Pilar
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal
Escrito : Orden correlativo.
Sumilla : **INTERPONGO RECURSO
IMPUGNATORIO DE APELACION EN
CONTRA DE SENTENCIA.**

**PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SUR - SEDE ANEXA
PUNO.**

Nº [REDACTED] ES identificado con DNI Nº 40871733, en mi condición de Procurador Público de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI**, en el proceso ordinario laboral sobre reposición en contra de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, seguido por Almanza Arcaya Hugo Duran; a Ud., respetuosamente me presento y digo:

I.- PRETENSION IMPUGNATORIA

Que, dentro del termino de ley, recurro a vuestro despacho a fin de INTERPONER RECURSO DE APELACION, el mismo que lo dirijo en contra de la SENTENCIA Nº 036-2023-JLP de fecha 19 de julio del 2023 (Resolución Nº 02), solicitando a vuestro despacho se sirva CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, elevándose al Superior en Grado donde espero alcanzar su REVOCATORIA, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos, que a continuación expongo.

II.- NATURALEZA DEL AGRAVIO

Estando a lo antes indicado, la SENTENCIA Nº 036-2023-JLP de fecha 19 de julio del 2023 (Resolución Nº 02) emitida por su despacho nos causa agravio, pues al momento de emitirse, no se ha meritado los fundamentos esgrimidos en nuestro escrito de contestación de demanda, adoleciendo de graves vicios de forma y de fondo VULNERANDO AL PRINCIPIO A UN DEBIDO PROCESO Y A LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES y no es posible amparar lo peticionado por el demandante, por lo cual solicitamos se eleve los autos al Superior Jerárquico, a efectos de que en merito a una nueva valoración se declare y REVOQUE LA RESOLUCION RECURRIDA.

Los extremos cuestionados de la sentencia me causan agravio en el sentido que se ha afectado las reglas sustantivas establecidas en la normatividad laboral privada y procesal, y es evidente el agravio económico que se me viene causando, ello por no haberse resuelto con arreglo a derecho y con justicia, y no haber tenido en cuenta la normatividad laboral privada y procesal.

III.- FUNDAMENTOS DE APELACION

PRIMERO.- Señor Juez, la resolución emitida por su despacho afecta el debido proceso; toda vez que esta no tomo en cuenta los argumentos de nuestra defensa, máxime si la apelada solo se ha limitado a efectuar el copiado de la demanda, hecho que afecta la tutela jurisdiccional garantizados en nuestra Constitución.

SEGUNDO.- En efecto, como se puede advertir de la lectura de la sentencia el A-quo, no se ha pronunciado sobre nuestros argumentos de defensa, valorando solo los argumentos de la parte demandante, y atentando en contra del principio de congruencia que tiene que cumplirse en toda sentencia. De otro lado, cabe precisar que la sentencia es por excelencia una resolución judicial y acto jurisdiccional típico y trascendental del proceso y la motivación y fundamentación de la misma, es un acto intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que esta configurado por el conjunto de razonamientos facticos y jurídicos que sustentan la parte resolutive de aquella.

TERCERO.- La motivación, como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legitima democráticamente el ejercicio de la función del Juez, en razón de que a través de la motivación y de la argumentación debe mostrar que: El juicio de hecho es el correcto, al haber establecido en el proceso la verdad jurídica objetiva; en el juicio el derecho ha establecido la voluntad objetiva de la norma, por medio de la interpretación correcta y de la argumentación adecuada. La vinculación del Juez a la Constitución, las Leyes y al derecho objetivo, en general, debe ser expresada y argumentada en la motivación de la sentencia.

CUARTO.- Que su despacho ha debido de interpretar la normatividad aplicable e indicar el modo de aplicación de la norma, fundamentando sus razones es decir, motivando la Resolución en el caso concreto, lo que hace, vulnerando así; el Principio Constitucional "DE LA MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES" señalada en el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que obliga a la correcta MOTIVACIÓN de las resoluciones. Lo que es garantía de un debido proceso.

QUINTO.- Que, al respecto es pertinente recordar que la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 LEY N° 31638, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. Por ello y de igual forma cabe mencionar, desde el punto de vista estrictamente presupuestario que para el año fiscal 2023, el Artículo 6°, establece lo siguiente:

Artículo 6°.- De los ingresos del personal: *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral*

se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

SEXTO.- Así también es imperativo advertir lo dispuesto por el Artículo 4° Numeral 4.1 de la Ley N° 30281 que señala lo siguiente: "De las acciones administrativas en la ejecución del gasto público: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por estos fundamentos, es que consideramos que la SENTENCIA DEBE SER REVOCADA por la instancia superior por no encontrarse arreglada a ley.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO.

Fundamento el presente recurso de apelación de las normas siguientes:

- Artículo 364° del Código Procesal Penal
- TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo.
- Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Juez, concederme la apelación siendo elevado el presente recurso al superior jerárquico.

Juli, 20 de julio del 2023





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)

Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 9797- 2023

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO		
Secretario	BLANCOS CHAMBILLA URSULA PILAR.		
Fecha de Inicio	09/02/2023 11:37:33	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	[REDACTED]		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	21/07/2023 17:26:45	Folios	1
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

Presentado electrónicamente por: REYNALDO RAUL ARCOS COTRADO

Número de casilla: 2602



Esp. Legal : Blancos Chambilla Ursula Pilar.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo
Sumilla : Solicito Copias certificadas.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO – PUNO

[REDACTED] demandante en el Proceso seguido en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO; a Ud. respetuosamente digo:

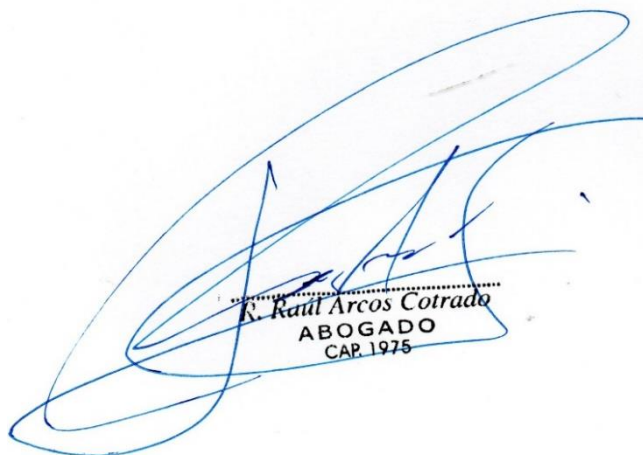
Que, por convenir al ejercicio de mis derechos, es que **SOLICITO** tenga a bien expedir copias certificadas de los siguientes actuados que obran en el expediente:

- 1.- Escrito de Demanda más anexos.
- 3.- Admisorio (Resolución N° 01)
- 3.- Sentencia N° 036-2023-JLP (Resolución N°02).

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, pido a Ud. se provea conforme solicito.

Puno, a la fecha de su presentación.



R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975



Raicio L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5627

Art. 290
L.O.P.J.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : B [REDACTED]

ESPECIALISTA : ES [REDACTED] TO

ABOGADO : AR [REDACTED], JUL

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS

ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO

JULI,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO,

DEMANDANTE : [REDACTED]

RAZÓN DE SECRETARIA: Señor Juez, se deja constancia que el presente expediente ha sido reasignado a la secretaria que da cuenta, el día de la fecha 15 de agosto del dos mil veintitrés en horas de la tarde (conforme es posible verificar del seguimiento del SIJ), por lo que se atiende prioritariamente en la fecha, señalando que el atraso en el proveído obedece a causas ajenas a la cursora, quien ha tomado conocimiento del escrito en la fecha. Lo que informo a usted para los fines pertinentes de ley.

Puno, 15 de agosto de 2023

Resolución Nro. 03

Puno, quince de agosto

Del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Téngase presente la razón dada por la cursora en consecuencia,
PROVEYENDO: El escrito con cargo de ingreso número **9797-2023**, presentado por la parte actora. **AL PRINCIPAL:** Accédase a las copias certificadas del admisorio y sentencia, para lo cual deberá de aproximarse al local del juzgado dentro de los tres días de notificado con la presente; debiendo dejarse constancia en autos de su entrega. Accédase a copias impresas que obran en autos de la demanda y anexos del sistema del Expediente Judicial Electrónico, al no tener los documentos originales en autos. *Interviene la cursora por disposición superior.* **Notifíquese.-**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

18/08/2023 10:51:28

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000350280-2023-ANX-JR-LA



420230262112023001702101134000085

NOTIFICACION Nº 26211-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ		ESPECIALISTA LEGAL	ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE			
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO			

DIRECCION : Dirección Electrónica - Nº 2602

Se adjunta Resolución TRES de fecha 17/08/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION TRES

18 DE AGOSTO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

18/08/2023 10:51:30

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000350280-2023-ANX-JR-LA



420230262122023001702101134000085

NOTIFICACION N°26212-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ		ESPECIALISTA LEGAL	
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: /		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°71295		

Se adjunta Resolución TRES de fecha 17/08/2023 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 9797-2023 + RESOLUCION TRES

18 DE AGOSTO DE 2023

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : [REDACTED]

ESPECIALISTA : [REDACTED]

ABOGADO : AI [REDACTED]

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DEMANDANTE : AI [REDACTED]

RAZÓN DE SECRETARIA: Señor Juez, se deja constancia que el presente expediente ha sido reasignado a la secretaria que da cuenta, el día de la fecha 15 de agosto del dos mil veintitrés, en horas de la tarde (conforme es posible verificar del seguimiento del SIJ), por lo que se atiende prioritariamente en la fecha, señalando que el atraso en el proveído obedece a causas ajenas a la cursora, quien ha tomado conocimiento del escrito, en la fecha. Lo que informo a usted para los fines pertinentes de ley.

Puno, 15 de agosto de 2023

Resolución Nro. 04

Puno, quince de agosto

Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Téngase presente la razón dada por la cursora en consecuencia,

VISTOS: El escrito de apelación ingresado con registro número **9517-2023**, presentado por la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal. AL PRINCIPAL: y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La Pluralidad de Instancia”, en concordancia con el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala: “Que el Proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil que señala: “El recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO: Que, la demandada interpone recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda interpuesta por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal; así mismo, procede a indicar los errores de hecho y derecho incurridos, precisando la naturaleza del agravio y la pretensión impugnatoria, cumpliendo así con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 358° y 366° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso.

TERCERO: Que, de la misma forma, es de precisar que el recurso impugnatorio ha sido interpuesto ante el órgano que expidió la recurrida, dentro del plazo previsto por el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y respecto al pago de aranceles judiciales no las

adjunta al estar legalmente exonerado de su presentación, por lo que, atendiendo a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 371° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el presente caso, debe concederse el recurso interpuesto y elevarse los autos al superior jerárquico. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, con efecto suspensivo a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal, en contra de la Sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda interpuesta por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal.

2. ELÉVESE los autos al Superior Jerárquico; una vez sean agregados los cargos de notificación correspondientes y el expediente no tenga ningún pendiente. Interviene la cursora por disposición superior.- HAGASE SABER.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

18/08/2023 10:53:56

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000350294-2023-ANX-JR-LA



420230262132023001702101134000085

NOTIFICACION Nº 26213-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	[REDACTED]		
DEMANDANTE	: [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : Dirección Electrónica - Nº 2602

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 17/08/2023 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 9517-2023 + RESOLUCION CUATRO

18 DE AGOSTO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

18/08/2023 10:53:58

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000350294-2023-ANX-JR-LA



420230262142023001702101134000085

NOTIFICACION Nº 26214-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ		ESPECIALISTA LEGAL	E
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE			
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - Nº 71295		

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 17/08/2023 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION CUATRO

18 DE AGOSTO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

21 de setiembre del 2023

OFICIO N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

SEÑOR:

JUEZ DE JUZGADO SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

Presente.-

Expediente No. 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el honor de dirgirme a Ud. a efectos de elevar el expediente principal en apelación en los seguidos por:

Demandado : JURIDICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Demandante : NATURAL 

Tipo de Proceso : ORDINARIO

Materia: DERECHOS LABORALES

Fojas (Nros y Letras) : 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO)

Resolución Apelada: N°. 02, de fecha 19/07/2023

**Resolución Concede
Apelación :** N°. 04, de fecha 15/08/2023

Calidad: APELACION DE SENTENCIA

Es cuanto comunico a Ud. para los fines procesales pertinentes, expresando mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

RELATOR :

ABOGADO :

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE
LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO,

DEMANDANTE :

Resolución Nro. 05-2023.

Puno, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- Al Expediente Judicial Electrónico, elevado por el Juzgado de Trabajo de Puno, por el cual remite el expediente en grado de apelación de sentencia; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley Procesal del Trabajo N° 2949 7, **DISPUSIERON:** Téngase por recibido el expediente en esta instancia judicial.

Siendo el estado del proceso y teniendo en cuenta la agenda de esta Superior Sala, que también tiene competencia en procesos con la antigua Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636), Procesos Contencioso Administrativo Laboral y Previsionales, en todo el distrito Judicial de Puno, **SEÑALARON** fecha para la **VISTA DE LA CAUSA**, la que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, a horas **OCHO DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS**, que se realizará en forma virtual mediante el uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo Google Hangouts Meet, ingresando al siguiente enlace: <https://meet.google.com/zrx-ydxi-wao> (se les recomienda conectarse con anticipación).

Teniendo en cuenta que esta Superior Sala Laboral tienen competencia para conocer como segunda instancia, conflictos laborales sobre todo el distrito judicial de Puno, las audiencias virtuales han demostrado ser un medio idóneo para garantizar el acceso a la justicia de justiciables y abogados defensores, evitando su desplazamiento físico desde locaciones geográficas remotas y permitiendo a las personas vulnerables (jubilados, cónyuges supervivientes, etc.) y público en general, acompañar el desarrollo de las vistas de la causa en tiempo real, asegurando que el servicio de justicia sea eficiente y satisfaga las diferentes dimensiones de la tutela judicial efectiva y debido proceso. Por lo que tanto, se hará uso de este recurso en la audiencia programada para el día arriba referido, pudiendo los interesados comunicarse con el celular 969767345, en horario de oficina.

DISPUSIERON que las partes precisen, bajo responsabilidad, un número de teléfono celular o fijo para las coordinaciones respectivas para la vista de la causa, sin perjuicio de la casilla electrónica respectiva.

DISPUSIERON se notifique esta resolución a las partes en su casilla electrónica señalada en el proceso, sin perjuicio de publicarse la programación dispuesta en esta resolución en la página WEB y en la cuenta Facebook de la Corte Superior de Justicia de Puno.

DISPUSIERON que la presente resolución sea suscrita por la Secretaria de Sala, atendiendo a lo previsto por el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil¹ (de aplicación supletoria al presente caso). Conformando el colegiado el magistrado Benny Jose Álvarez Quiñonez (presidente), Diego Salinas Mendoza (primer miembro) y Roberto Condori Ticona (segundo miembro), en mérito de la Resolución Administrativa N° 0003-2023-P-CSJPU-PJ de fecha 04 de enero del 2023.

S.S.

ALVAREZ QUIÑONEZ

SALINAS MENDOZA

CONDORI TICONA

¹ **Artículo 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:** (...) Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

19/10/2023 19:53:58

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000474875-2023-ANX-SP-LA



420230102452023001702101134000071

NOTIFICACION N°10245-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	[REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CONDORI CHATA YESSICA
MATERIA	[REDACTED]		
DEMANDANTE	: AL MANTENIMIENTO MUNICIPAL		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°2602

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 19/10/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION CINCO

19 DE OCTUBRE DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

19/10/2023 19:54:00

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000474875-2023-ANX-SP-LA



420230102462023001702101134000071

NOTIFICACION Nº 10246-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	[REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CONDORI CHATA YESSICA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	Dirección Electrónica - Nº 71295		

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 19/10/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION CINCO

19 DE OCTUBRE DE 2023



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)

Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 8831- 2023

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
Relator [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuantía** 0.00 SOLES

PRESENTANTE PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS
JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUCUITO JULI

Tipo de Presentante PROCURADOR PUBLICO

Documento ESCRITO

Fecha de Presentación 10/11/2023 12:23:16 **Folios** 6

Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA APERSONAMIENTO Y OTROS

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró
el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - OFICINA
DE PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

Número de casilla: 71295

Cod. Digitalización 0000417506-2023-ESC-SP-LA

EXPEDIENTE N°	: 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Relator	: Raúl Aníbal CASTILLO SOLORZANO .
Materia	: Derechos laborales
Escrito	: Consecutivo
SUMILLA	: Apersonamiento y otro.

SEÑOR JUEZ DE LA SALA LABORAL-SEDE ANEXA PUNO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, representado por el Abg. **[REDACTED]**, identificado con DNI. 29560594, Procurador Publico Municipal, en autos sobre proceso de derechos laborales, seguido por Hugo Duran ALMANZA AYCAYA, en contra de la Municipalidad Provincial de Chucuito, a usted atentamente digo:

APERSONAMIENTO

Que, en merito a la Resolución N° D000541-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 03 de octubre del 2023, por el cual me designan en el cargo de Procurador Publico Municipal, de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, por consiguiente, me apersono al presente proceso, solicitando se me tenga como representante y defensor de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, de conformidad al artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; señalando **domicilio procesal en el jirón Ancash N° 154 - A**, de la ciudad de Puno, con correo electrónico: **sanetvia@gmail.com**, celular N° 951434749, **casilla electrónica SINOE N° 61633 y con casilla electrónica institucional SINOE N° 71295**, donde se me harán llegar las notificaciones que resulten de autos.

ANEXOS:

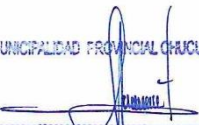
- Copia de DNI.
- Copia Resolución N° D000541-2023-JUS/PGE-PG.

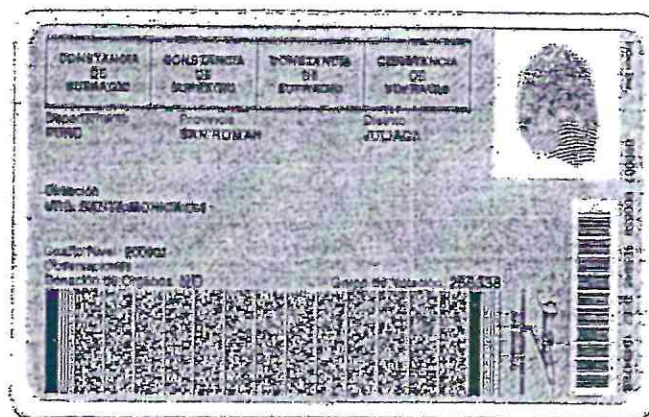
POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez, sirva tener como apersonado al presente proceso y señalado mi domicilio procesar, y proveer conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que mediante Resolución N° 05-2023, de fecha 18 de octubre del 2023, fijaron fecha para audiencia de VISTA DE LA CAUSA, para 15 de noviembre del año 2023, por lo que SOLICITO a su judicatura CONCEDA EL USO DE LA PALABRA AL LETRADO que suscribe el presente escrito.

Puno, 10 de noviembre del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORCUTITO JULI

Samuel N. Viamonte Calla
CAP N° 819
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL (a)





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado



PGE

Firmado digitalmente por SUMA
LUJAN Daniel FAU 504497493
hard
Cargo: Procurador General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2023 18:09:39 -05:00

1-B

San Isidro, 03 de Octubre del 2023

RESOLUCION N° D000541-2023-JUS/PGE-PG**VISTOS:**

La Resolución N° D000484-2023-JUS/PGE-PG, emitida por el Procurador General del Estado; el Informe N° D000707-2023-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N° D000719-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D000684-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;



PGE

Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por TAPIA
ORIANO Luis Alberto FAU
504497493 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 09.10.2023 17:57:27 -05:00

PGE

Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por
VILLARRO GODO Saul Enrique
fau 504497493 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 09.10.2023 17:22:44 -05:00

PGE

Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por
ERNAÑANDEZ URCIA Nazareno
fau 504497493 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 09.10.2023 17:22:44 -05:00

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad puede ser confirmada a través de la siguiente dirección web: www.gob.pe/1814." (Modificación de la Ley N° 31778)



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

2-B

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal a) del numeral 8.3.2 de la Directiva establece a la aceptación de renuncia como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido al cese de la función de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, el de "*carga procesal*" y de "*ubicación geográfica*";

Que, mediante Resolución N° D000484-2023-JUS/PGE-PG de fecha 24 de agosto de 2023, se acepta – entre otras – la renuncia del abogado Nestor Hugo Checalla Fuentes, al cargo de procurador público de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli (Puno);

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal emite su informe técnico invocando el supuesto previsto en el literal a) del numeral 8.3.2 de la Directiva, es decir, cese de la función del procurador público por aceptación de renuncia, proponiendo encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por los criterios de carga procesal y de ubicación geográfica, al abogado Samuel Néstor Viamonte Calla, procurador público de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, en tanto se designe a su procurador público titular;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el abogado Samuel Néstor Viamonte Calla, procurador público de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Decreto Legislativo N° 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

1-6

Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia del Procurador General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos buenos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y por la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli al abogado Samuel Néstor Viamonte Calla, procurador público de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, en tanto se designe a su procurador público titular; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado

SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

RELATOR : CASTILLO SOLORZANO MARCELA ANIBAL

**PROCURADOR PUBLICO : A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI**

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DEMANDANTE : ALVARO QUIÑONEZ, ROSA ELIZABETH AN

RESOLUCION NRO. 06-2023

Puno, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.-

Estando al escrito con registro 8831-2023, presentado por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito, Juli, **DISPUSIERON:** AL PRINCIPAL: Por apersonado al recurrente en esta instancia con el domicilio procesal señalado y casilla electrónica institucional indicada. A LOS ANEXOS: Agréguese en autos. AL PRIMER OTROSI DIGO: Concédase el uso de la palabra en la audiencia de vista de la causa.

DISPUSIERON: que la presente resolución sea suscrita por la Secretaria de Sala, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil¹, de aplicación supletoria al caso.

S.S.

ALVAREZ QUIÑONEZ

SALINAS MENDOZA

CONDORI TICONA

¹ **Artículo 122.- Contenido y suscripción de resoluciones. Las resoluciones contienen:** (...) *Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que expidan por el Juez dentro de las audiencias.*

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

15/11/2023 20:34:32

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000524900-2023-ANX-SP-LA



420230112142023001702101134000071

NOTIFICACION Nº 11214-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	C. [REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CUADROS ANCO RUSBI YESSICA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	A [REDACTED]		

DIRECCION : Dirección Electrónica - Nº 2602

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 15/11/2023 a Fjs : 9

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 8831-2023 ESCRITO 8831-2023 ESCRITO 8831-2023 RESOLUCION SEIS

15 DE NOVIEMBRE DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

15/11/2023 20:34:35

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000524900-2023-ANX-SP-LA



420230112152023001702101134000071

NOTIFICACION N°11215-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	CASTILLO [REDACTED] AL	SECRETARIO DE SALA	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	Dirección Electrónica - N°71295		

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 15/11/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION SEIS

15 DE NOVIEMBRE DE 2023



CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE PUNO

SALA LABORAL
EXP: 00170-2
PROCEDE: Juzgado de Trabajo - Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema
de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT),
RECIBIDO POR Asistente De Relator: LUQUE CAUNALLA LESLIE
KAREN / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/11/2023 14:25:18, Razón: ANEXOS, D. Judicial: PUNO /
PUNO, FIRMA DIGITAL

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE VISTA DE LA CAUSA
CON LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO**

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01 (EJE)
DEMANDANTE : HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA
DEMANDADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
MATERIA : DERECHOS LABORALES
PROCEDIMIENTO : Ordinario Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo)
PROCEDENCIA : Primer Juzgado de Trabajo – Zona Sur – Sede Puno.

En la ciudad de Puno, siendo horas ocho de la mañana con treinta y seis minutos, del día miércoles quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se **reunieron** en la sala de audiencias de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, los señores Jueces Superiores¹:

1. [Redacted] Quiñonez (presidente);
2. D. [Redacted] (primer integrante); y,
3. F. [Redacted] (segundo integrante)

Con intervención del Relator Raúl Anibal Castillo Solórzano y la Secretaria Rusbi Yéssica Cuadros Anco de Sala, con el propósito de llevar a cabo la audiencia de **Vista de causa virtual** en el expediente **00170-2023-0-2101-JR-LA-01**, seguido por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO** sobre **DERECHOS LABORALES**. -----

Se deja constancia que la presente audiencia, será registrada mediante el sistema de grabación de audio y video, el mismo que demostrará el modo como se desarrolló la presente diligencia, pudiendo las partes acceder a las copias de dicho registro. -----

El señor Presidente de la Sala Laboral: Da a conocer será dirigida por el Juez Superior Benny José Álvarez Quiñonez (**Director de Debates**). -----

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LAS PARTES Y ACREDITACIÓN DE SUS ABOGADOS

01' 41'' **El señor Director de Debates orales:** Dispone que las partes o sus abogados procedan a acreditarse: -----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO

Rusbi Yéssica Cuadros Anco
SECRETARIA DE SALA

PARTE DEMANDANTE:

Abogado : Raul Arcos Cotrado
Colegiatura : CAP 1675
Casilla Electrónica : 2602

PARTE DEMANDADA:

¹ Conformar el colegiado en mérito de la Resolución Administrativa N° 003-2023-P-CSJPU-PJ.



Abogado : Samuel Nestor Viamonte Calla
Colegiatura : CAP 819
Casilla Electrónica: 71295

INFORME DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACION Y PARTE APELANTE (S):

03' 08'' En este acto el juez director de debates requiere al señor relator para que informe sobre la resolución materia de apelación y la parte impugnante. -----

03' 17'' **El señor Relator de la Sala:** Informa que no se advierte escrito o incidencia pendiente de resolver, siendo materia de apelación la sentencia N° 036-2023-JLP, , que **resuelve:** *"Declarar 1. FUNDADA la demanda interpuesta por HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, en consecuencia: a. DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. b. DECLARO la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, REPONER en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de "OPERADOR EN CUSTODIO" en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de IMPONER MULTA de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar -también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto OFICIESE al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos. (...)"*. Es parte impugnante la parte demandada, demás detalles registrados en audio. -----

Benny José Álvarez Quiñones
PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO

Rusbi Zússica Cuadros Anco
SECRETARIA DE SALA

EXPOSICIÓN ORAL DE LOS ABOGADOS ASISTENTES:

04' 21'' **El señor Director de debates orales:** Concede el uso de la palabra al procurado publico de la parte demandada a fin de que pueda exponer los agravios de su apelación, demás detalles registrados en audio.-----

04' 28'' **El señor procurador de la parte demandada (apelante):** en la sentencia se hace referencia que el demandante acredita un contrato CAS como originario y los demás contratos como adenda, dando crédito a todo lo referido en la demanda, de los medios probatorios de la demandante se acredita lo contrario, faltando a la



verdad. El a quo no establece el objeto de contrato, el demandante cumplía funciones de confianza a esas funciones le corresponde a un servidor público, mas no a un obrero municipal ya que se encuentra vinculado a sus capacidades y habilidades para manejar información, es mas en la sentencia no se hace referencia de cómo ingreso el demandante y bajo qué régimen, en ese sentido solicita se declare fundado el recurso de apelación, demás detalles registrados en audio. -----

08' 43''

El señor Director de debates orales: Concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante a fin de que pueda exponer lo conveniente a favor de su patrocinado, demás detalles registrados en audio.-----

08' 58''

El señor abogado de la parte demandante (replicante): respecto a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 existen boletas de pago, se acreditó un contrato del mes de octubre de 2020 con sucesivas adendas donde no hay interrupción hasta el mes de diciembre donde no hay adendas pero si boletas, existe el certificado de trabajo que emite el jefe de recursos humanos. Se ha podido decir que en el contrato establece realizar funciones manuales, con el propósito de que son labores administrativas, por esas razones pide se confirma la sentencia, demás detalles registrados en audio.-----

Benny José Álvarez Quimón
PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

17' 20''

El señor Director de debates orales: Concede el uso de la palabra al procurado publico de la parte demandada a fin de que pueda agregar algo.-----

17' 24''

El señor procurador de la parte demandada (apelante): en el contrato, se observe su objeto por el cual ha sido contratado el trabajador. Los contratos que realiza la municipalidad se rige de acuerdo al presupuesto, es por eso que lo hace por contratos eventuales, el doctor señala que hay modificatorias, pero se tiene que tener en cuenta los presupuesto que tiene la municipalidad. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO

Rusbi Yessica Cuddros Anco
SECRETARIA DE SALA

18' 21''

El señor abogado de la parte demandante (replicante): en el contrato original no dice nada sobre la Ley COVID, el decreto de urgencia, no dice nada ni en las adendas, pero si en la adenda del mes de julio dice por la ampliación de la emergencia sanitaria, no por la necesidad de contratar al trabajador. -----

DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA:

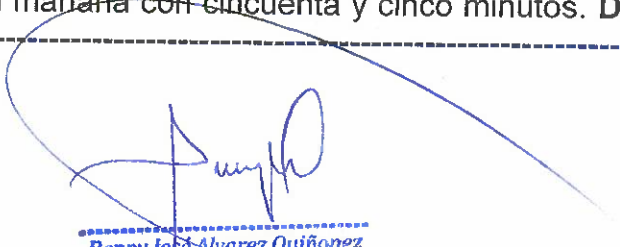
19' 27''

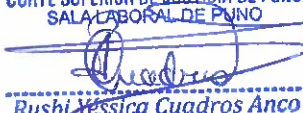
El señor Director de debates orales: Informa que el colegiado ya tiene resuelto el presente caso. Asimismo, **se dispone que la notificación de la sentencia de vista se realizara por estrado a las partes procesales, siendo emitida el día jueves dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés a horas tres de la tarde, a**



través de secretaria de Sala, en caso de inconcurrencia se dará como notificada debiendo los abogados descargar la sentencia mediante la consulta de expedientes judiciales - CEJ. -----

Con lo que se dio por concluida la presente Audiencia Pública de Vista de la Causa, siendo las ocho de la mañana con cincuenta y cinco minutos. **De lo que doy fe.** -----


Benny José Álvarez Quiñonez
PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO

Rusbi Yessica Cuadros Anco
SECRETARIA DE SALA